

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 10 de Marzo de 1918)

Comisaría general de Abastecimientos.

Preocupada constantemente esta Comisaría de que el pan llegue al consumidor con su justo peso, ya que es base de la alimentación de las clases menos acomodadas, ha visto con profundo desagrado, por las constantes reclamaciones que llegan de muchas provincias, que no se cumplen las reiteradas órdenes que dió para conseguirlo.

A su vez, los industriales fabricantes quejarse de que algunos compradores se dedican, según dicen, a ejercitar profesionalmente la denuncia, sometiendo el pan a manipulaciones, como la desecación, por las que se consigue que pierda parte del peso que tenía al ser expendido; y cuando completado el peso con el trozo necesario, aun hallan esos denunciadores medio de realizar sus propósitos, haciendo desaparecer el añadido cuando presentan la denuncia.

Admitida la exactitud de estos supuestos, considera la Comisaría que se tratará de casos aislados que no pueden constituir regla general, y así como deben ser evitados y castigados, también debe exigirse de una manera firme y resuelta que no continúe vendiéndose el pan falto de peso, imponiendo á quien tal haga cuantas sanciones permite aplicar la Ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, para corregir las infracciones de la misma, contando con la seguridad de que no sólo los consumidores, sino también el comercio de buena

fe, secundará decididamente mi actuación, ya que con ella tiendo á evitarle una competencia ruinosa que se realiza por medio de procedimientos tan ilícitos.

En consecuencia, y como medida complementaria de lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1916, y en el apartado 8.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 del corriente, fijando con carácter general la tasa del trigo, de su harina y del pan, con esta fecha he acordado lo siguiente:

1.º En las clases de pan que estén sujetas á peso, según en cada localidad tengan acordado las Juntas provinciales de Subsistencias ó los Alcaldes, los Ayuntamientos establecerán pesos oficiales donde el público pueda hacer las comprobaciones consiguientes, una vez que el expendedor del pan, ante el testimonio de un Agente de la Autoridad, se hubiese negado á dar el pan completo de peso ó á completarle, en el caso que las piezas estuviesen faltas de aquél.

El repeso en las básculas oficiales deberán presenciarlo el denunciador y el denunciado ó personas en quienes deleguen, levantándose el acta correspondiente que autorizarán ambas partes, ó dos testigos si alguna de ella se negase á firmarla, y el Agente de la Autoridad que intervino en el primer repeso en el despacho.

2.º Los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y los Alcaldes darán las oportunas órdenes á los dependientes de su Autoridad y á la Guardia Civil para que presten su concurso al público cuando sean requeridos al efecto de solicitar el repeso del pan, previniéndoles que si con cualquier pretexto eludieran el cumplimiento de tal obligación, serán castigados por denegación de auxilio, con las sanciones á que hubiere lugar; y

3.º Presentada la denuncia con las actas de negativa del expendedor á dar el completo de peso y la del repeso en la forma antes expuesta, servirán de prueba ante los Juzgados municipales, y, sin perjuicio de las penalidades que los referidos Tribunales impongan, en su caso, con arreglo al artículo 592 del Código

Penal, esta Comisaría, en atención al régimen excepcional que respecto del problema de abastecimientos atraviesa la Nación, se reserva las facultades que la competen para exigir por la misma falta, bien directamente ó por delegación en las Autoridades gubernativas, multas de 500 á 5.000 pesetas, considerando el caso como infracción de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, y comprendido, por lo tanto, en las sanciones que determina su artículo adicional.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Subsistencias.

(«Gaceta» del 9 de Marzo de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Seguridad.

Relación de los Aspirantes admitidos al concurso con arreglo á la Real orden de convocatoria de 22 de Diciembre último, publicada en la Gaceta del 29 de dicho mes, y nombrados para cubrir las vacantes que existían en el Cuerpo de Seguridad en diferentes provincias:

- Juan Manuel Calvo López.
- Salvador Castillo López.
- Joaquín Romero Delgado.
- Aurelio Navarro Martínez.
- Hipólito García Abad.
- Juan Pérez Expósito.
- Manuel Nevado Ruedas.
- Manuel Manzano Jimeno.
- Tomás Lavin San Emeterio.
- Honorato de Benito Serrano.
- Ramón Paganos de la Riva.
- Juan Blanco López.
- Simón Serrano Blasco.
- Valerio García Nieto.
- Deógracias Martínez Hernández.
- Mariano Ferrer Arcas.
- Juan Caballero Suárez.

José Maes Maillo.
 Nicolás Gil Rozas.
 Antolín Alvarez Orallo.
 Pedro Serrano de Higes.
 Antonio Valdés Pascual.
 Miguel Yuste Yuste.
 Pablo Fariñas Serrano.
 Atanasio Alonso del Toro.
 Pedro Herrada García.
 Bernardo Moreno Sánchez.
 Juan Clemente Guerrero.
 Isidoro Aylagas Abad.
 Manuel González Rodríguez.
 José Torres Perea.
 Germán Núñez García.
 Andrés Paulino Gómez Mueas.
 Daniel Caballero Barroso.
 Asensio de San Mateo Gómez.
 Daniel Ezequiel Aragón.
 Vicente de Torres Peco.
 Gabriel Catalá Sagreras.
 Cipriano Gómez Martin.
 Manuel Gómez del Pulgar López.
 Amasvindo Moreno Barriopedro.
 Rafael Pérez Rodríguez.
 Antonio de la Torre Hurtado.
 Benigno Marón Valcárcel.
 Juan Rivas Fuentes.
 Francisco Cortés Chamorro.
 Agustín Cuadrado Martín.
 Jesús Oreiro.
 Anastasio Fernández Llorente.
 Horacio Arroy Caballero.
 Joaquín Balaña Hidalgo.
 Sebastián Sáez Martínez.
 Juan Navarrn Ayala.
 Ángel Díaz Rubio.
 Pedro Largo Martíu.
 Miguel Cántón García.
 Emiliano Fernández López.
 Valentin Martínez Cejalvo.
 Juan Muñoz Robledo.
 Cristóbal Pérez Agüero.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.
 Madrid, 8 de Marzo de 1918.—El Director general, M. de la Barrera.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

NEGOCIADO 1.º—CIRCULARES

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto ante este Gobierno por D. Domingo Santos Bartolomé, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, declarando válidas las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de Videmala con fecha 11 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 11 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto ante este Gobierno por D. Miguel Alberca y otros, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, declarando nula la proclamación de candidatos hecha por la Junta municipal del Censo electo-

ral del pueblo de Villamor de Cadozos con fecha 4 de Moviembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 11 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto ante este Gobierno por D. Pedro Ramos Fernández, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, declarándole incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Torre del Valle.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 11 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Diputación provincial de Zamora

PRESIDENCIA

Providencia.—No habiendo satisfecho los Ayuntamientos de

- | | |
|----------------------|-------------------------|
| Abezames | Malva |
| Alcañices | Manganes Polvorosa |
| Almaráz | Manzanal de arriba |
| Almeida de Sayago | Manzanal del Barco |
| Argusino | Manzanal los Infantes |
| Arrabalde | Matilla de Arzón |
| Ayoó de Vidriales | Matilla la Seca |
| Badilla | Mombuey |
| Belver de los Montes | Monfarracinos |
| Benavente | Moraleja del Vino |
| Benegiles | Morales de Rey |
| Bermillo de Sayago | Morales de Toro |
| Bóveda de Toro (La) | Moreruela de Tábara |
| Boya | Muelas los Caballeros |
| Bretó | Mayalde |
| Bustillo del Oro | Otero de Sanabria |
| Cañizal | Pedralba |
| Carbajales de Alba | Peleagonzalo |
| Casaseca de Campeán | Peleas de abajo |
| Castrillo la Guareña | Peleas de arriba |
| Castronuevo | Peñausende |
| Castroverde Campos | Peque |
| Cubillos | Pereruela |
| Ceadea | Perilla de Castro |
| Cerezal | Pias |
| Cernadilla | Pinilla de Toro |
| Cobrerros | Pino del Oro |
| Coreseles | Piñero (El) |
| Cuelgamures | Pobladura del Valle |
| Entrala | Porto |
| Faramontanos Tábara | Puebla de Sanabria |
| Ferreras de abajo | Rabanales |
| Ferreruela | Requejo |
| Figuera de abajo | Rionegro del Puente |
| Fonfría | Robleda |
| Fresno la Polvorosa | Roelos |
| Fresno de la Ribera | Samir de los Caños |
| Fresno de Sayago | San Ciprián |
| Friera de Valverde | S. Esteban del Molar |
| Fuentelapeña | San Justo |
| Fuentesauco | S. Martín Valderaduey |
| Fuentesecas | S. Miguel de la Ribera |
| Galende | Sta. Clara de Avedillo |
| Gallegos del Pan | Sta. María de Valverde |
| Granja de Moreruela | Santibañez de Vidriales |
| Hiniesta (La) | S. Vicente de la Cabeza |
| Jambrina | San Vitero |
| Lanseros | Sanzoles |
| Losacino | Tagarabuena |
| Lubián | Tamame |
| Madridanos | Tapioles |
| Mahide | Toro |

Torre del Valle
 Torres del Carrizal
 Trefacio
 Vadillo la Guareña
 Valcabado
 Valdescorriel
 Valparaiso
 Vega de Villalobos
 Vegaltrave
 Vezdemarbán
 Vidayanes
 Videmala
 Villadepera
 Villalcampo
 Villalobos
 Villalpando

Villalube
 Villamayor de Campos
 Villamor de Cadozos
 Villamor los Escuderos
 Villanazar
 Villanueva de Azoague
 Villanueva Campeán
 Villanueva de las Peras
 Villardeciervos
 Villardefallaves
 Villardiagua
 Villardiga
 Villardondiego
 Viñuela
 Zafara
 Zamora,

las cuotas que le han correspondido del actual ejercicio según relación presentada por el Contratista del Contigente provincial, no obstante haber transcurrido el plazo señalado en sus períodos de recaudación voluntaria, quedan incurso en el único grado de apremio que establece el artículo 107 de la Instrucción sobre el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, sin perjuicio de llevar á efecto por el Agente encargado de la ejecución los requisitos que procedan conforme á Instrucción.

Zamora 5 de Marzo de 1918.—El Presidente, Ildelfonso Gutiérrez. R-624

Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora.

Esta Comisión, en sesión de hoy, acordó aprobar los tipos medios del jornal de un brazo, de aquellos Ayuntamientos que lo han fijado entre 1'50 y 2'25 pesetas, anulando los demás que lo hayan hecho en menor ó mayor cantidad de las expresadas, á cuyos tipos se asimilarán.

Asimismo acordó dar por apercibidos á los Ayuntamientos que aún no han cumplimentado este servicio, lo que ejecutarse en el preciso término de diez días, cominándoles con el máximo de multa si no lo verificase, así como cualquier otro servicio del ramo de quintas que dejen de cumplimentar, enviando además un Comisionado especial con cargo á los Ayuntamientos para cumplimentarlo.

Zamora 9 de Marzo de 1918.—El Presidente, Ramón Alvarez.

Junta provincial del Censo electoral

Cumpliendo con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publican á continuación las certificaciones recibidas referentes á los votos obtenidos por los Candidatos en las elecciones de Diputados á Cortes que tuvieron lugar en los Distritos de Alcañices, Benavente, Puebla de Sanabria, Toro y Villalpando.

Distrito electoral de Alcañices

| Secciones electorales | Número de votos obtenidos | |
|------------------------|---------------------------|-----------|
| | Excmo. señor Duque | Sotomayor |
| Alcañices | 128 | 152 |
| Boya | 12 | 18 |
| Carbajales | | 229 |
| Ceadea | 151 | 103 |
| Cerezal de Aliste | 65 | 72 |
| Faramantanos de Tábara | 36 | 141 |
| Ferreras de abajo | 118 | 75 |
| Ferreras de arriba | 102 | 52 |

Table with 3 columns: Municipality, 1st Column, 2nd Column. Lists municipalities like Ferrerueta, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fonfria, Frieria de Valverde, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal del Barco, Morales de Valverde, Morerueta de Tabara, Navianos de Valverde, Olmillos de Castro, Perilla de Castro, Piuo, Rabanales, Rabano de Aliste, Ricobayo, Riofrio, Samir de los Caños, San Pedro de Zamudia, Santa Maria de Valverde, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Saa Vitero, Tabara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villsaino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas. Totales: 3.281, 3.840.

Distrito electoral de Benavente

Table with 4 columns: Secciones electorales, D. Leopoldo Tordesillas, D. Luis Morán, and a blank column. Lists sections like Alcubilla de Nogales, Arcos de la Polvorosa, Arrabalde, Ayoo, Barcial del Barco, Benavente—Sección 1.ª—Encomienda, Idem.—Id. 2.ª—San Martín, Idem.—Id. 3.ª—El Teatro, Idem.—Id. 4.ª—San Francisco, Bercianos de Vidriales, Bretó, Bretocino, Brime de Sog, Brime de Urz, Burganes de Valverde, Calzadilla de Tera, Camarzana, Castrogenzale, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Cubo de Benavente, Cunqueilla de Vidriales, Fresno de la Polvorosa, Fuente Encalada, Fuentes de Ropel, Granucillo, Maire de Castroponce, Manganeses de la Polvorosa, Matilla de Arzón, Melgar de Tera, Nicereces de Tera, Milles de la Polvorosa, Morales de Rey, Otero de Bodas, Pobladura del Valle, Pozuelo de Nidriales, Puelica de Valverde, Quintañilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, Rosinos de Vidriales, San Cristobal de Entreviñas, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Viña, San Román del Valle, Santaa Colomba de las Carabias, Santa Colomba de las Monjas, Saeta Cristna de la Polvorosa, Santa Croya de Tera. Totales: 3.281, 3.840.

Table with 3 columns: Municipality, 1st Column, 2nd Column. Lists municipalities like Sentibañez de Vidriales, Santovcnia, Sitrama de Tera, Tardemezár, Torre del Valle, Uña de Quintana, Vega de Tera, Villabrázaro, Villaferruena, Villageriz, Villanazar, Villanueva de Azoague, Villaveza del Agua. Totales: 5.471, 3.504.

Distrito electoral de Puebla de Sanabria

Table with 4 columns: Secciones electorales, D. Teodoro Seebol, D. Fernando López Monis, and a blank column. Lists sections like Asturianos, Cernadilla, Cional, Cobrerros, Codesal, Donado, Espadañado, Galende, Vigo, Hermisende, Justel, Lanseros, Lubián, Manzanal de arriba, Manzanal de los Infantes, Molezuelas de la Carballeda, Mombuey, Muelas de los Caballeros, Otero de Centenos, Otero de Sanabria, Palacios de Sanabria, Pedralba de la Pradería, Peque, Pias, Porto, Puebla de Sanabria, Requejo, Rionegro del Puente, Robleda-Cervantes, Rosinos de la Requejada, San Ciprián, San Justo, Terroso, Trefacio, Ungilde, Valdemerilla, Valparaiso, Villardeciervos. Totales: 2.645, 2.732.

Distrito electoral de Toro

Table with 4 columns: Secciones electorales, D. Manuel Santos, D. Saturnino Garcia Morales, and a blank column. Lists sections like Abzames, Fresno de la Ribera, Fuentesecas, Gallegos del Pan, Malva, Matilla la Seca, Morales de Toro—1.ª Sección, Idem.—2.ª id., Peleagonzalo, Pinilla de Toro, Pozoantiguo, Sanzoles, Toro—Sección 1.ª, Idem—Sección 2.ª, Idem—Sección 3.ª, Idem—Sección 4.ª, Idem—Sección 5.ª, Tagarabuena, Valdefinaja, Venialbo, Villalazán, Villalonso, Villardondiego, Villavendimio. Totales: 4.268, 4.18.

Table with 4 columns: Secciones electorales, D. Felipe González, D. Leopoldo Palacios, D. Joaquín Ramos, and a blank column. Lists sections like Argujillo, Bóveda (La), Cañizal, Castrillo de la Guareña, Fuentelapeña—Sección 1.ª, Idem.—Sección 2.ª, Fuentesauro—Sección 1.ª, Idem.—Sección 2.ª, Guarrate, Maderal, Pego (El), San Miguel de la Ribera, Vadillo, Vallesa, Villabuena, Villaescusa, Villamor de los Escuderos. Totales: 3.792, 4.161.

Distrito electoral de Villalpando

Table with 4 columns: Secciones electorales, D. Felipe González, D. Leopoldo Palacios, D. Joaquín Ramos, and a blank column. Lists sections like Cañizo, Castroverde de Campos, Cerecinos de Campos, Cotanes, Granja de Morerueta, Manganeses de la Lampreana, Otero de Sariegos, Prado, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Revellinos, Riego del Camino, San Agustín del Pozo, San Esteban del Molar, San Martín de Valderaduey, San Miguel del Valle, Tapioles, Valdescoriel, Vega de Villalobos, Vidayanes, Villafafila, Villalba de la Lampreana, Villalobos, Villalpando—Sección 1.ª, Idem.—Sección 2.ª, Villamayor de Campos, Villanueva del Campo—Sección 1.ª, Idem.—Sección 2.ª, Villardefallaves, Villárdiga, Villarrin de Campos. Totales: 4.268, 4.18.

Del partido de Toro

Table with 3 columns: Municipality, 1st Column, 2nd Column. Lists municipalities like Aspariegos, Berver de los Montes, Bustillo del Oro, Castronuevo, Pobladura de Valderaduey, Vezdemarban—Sección 1.ª, Idem.—Sección 2.ª, Villalube. Totales: 4.268, 4.18.

Del partido de Zamora

Table with 3 columns: Municipality, 1st Column, 2nd Column. Lists municipalities like Algodre, Andavias, Arquillinos, Benegiles, Cerecinos del Carrizal, Fontanillas de Castro, Molacillos, Montamarta, Morerueta de los Infanzones, Pajares, Palacios del Pan, Piedrahita de Castro, San Cebrían de Castro, Torres del Carrizal. Totales: 4.268, 4.18.

Zamora 4 de Marzo de 1918.—El Presidente, Benito Salgués.—El Secretario, Angel Casaseca

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

El día 18 del corriente dará principio el pago de los honorarios á las nodrizas externas, correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos; desde las nueve y media á las trece horas; advirtiendo que solo se pagará á las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos, será el siguiente:

Día 18.—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañin, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

Día 19.—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja y Moralina.

Día 20.—Muga, Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefradés y Torregamones.

Día 21.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey y Villardiega de la Ribera.

Día 22.—Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Morerueta, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rabano, Ricobayo, Riofrio, Samir y San Pedro de Zamudia.

Día 23.—Conclusión del partido de Alcañices y los de Benavente, Fuentesauco, Puebla Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio para evitar el perjuicio á los interesados, **LOS CUALES ACUDIRAN CON PUNTUALIDAD A LA HORA SEÑALADA.**

Zamora 12 de Marzo de 1918.—El Diputado Visitador, Fabriciano Santiago.—V. B.—El Presidente de la Diputación, Ildefonso Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

Recuento de Ganadería.—Circular.

Debiendo presentarse en esta Administración de Contribuciones en el próximo mes de Abril los recuentos de Ganadería de los respectivos términos municipales que previenen llevar á cabo anualmente la regla 3.^a del artículo 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, puesto que sus resultados han de incluirse en los apéndices á los amillaramientos, que á su vez han de formarse en el siguiente mes de Mayo y que son base del repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año de 1919, se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia, que los expresados recuentos han de estar confeccionados con cuantas formalidades previene el citado artículo.

Deberán constar según lo expuesto los recuentos de ganadería de los documentos siguientes:

A. Acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial, en la que se nombraron los dos individuos de la expresada Junta por cada zona, de las que resulte dividido el término mu-

nicipal, para hacer el recuento de la ganadería en las respectivas zonas.

B. Relaciones parciales de cada zona, suscriptas por los individuos de la Junta pericial designados al efecto, en la que constarán por orden alfabético de apellidos, los nombres de los propietarios de ganados, número de éstos por clases, especificando si son destinados á la labor ó á la reproducción y granjería.

C. Acta del Ayuntamiento y Junta pericial en que conste la aprobación de las relaciones parciales de cada zona y refundición de las mismas en una sola por orden alfabético de apellidos de los propietarios de ganados; número de éstos por clases, expresando si son destinados á la labor ó á la reproducción ó granjería y líquido imponible que le corresponde á cada propietario, y sumados éstos, será el total líquido imponible del término municipal que figurará luego en el resumen del apéndice y será base del líquido imponible en el repartimiento para 1919.

D. Por último, se unirá un resumen en el que se hará constar el número de cabezas de ganado por clases, el gravamen con que resulta una cabeza de ganado de cada clase y el producto de la multiplicación de ambas partidas, cuya suma de productos será igual al total líquido imponible por ganadería del término municipal.

Terminado en esta forma el recuento de ganadería, se expondrá al público por término de cinco días para oír reclamaciones, según dispone la regla 4.^a del referido artículo 56 y transcurrido dicho plazo que se hará constar por diligencia, expresando las reclamaciones presentadas, ó que no se presentó ninguna, se remitirán á esta Administración acompañadas de una copia y tanto el recuento como la copia, reintegrados á razón de 0'10 céntimos por pliego, conforme determina el vigente Reglamento del Timbre.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular, á fin de que todos los recuentos de ganadería estén presentados en el próximo mes de Abril y ateniéndose exactamente á los preceptos del ya repetido artículo 56, á fin de que no sean devueltos, entorpeciendo la buena marcha de este importante servicio, y evitándose con ello las medidas coercitivas reglamentarias que han de exigirse á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no cumplan debidamente este servicio.

Zamora 11 de Marzo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga.

R—639

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1918.

Relación de los descubiertos por el concepto de industrial y multa y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.^o de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: D. Rafael García.
Vecindad: Mayalde.
Descubierto: 98'48 pesetas.
Marcos Viñuela, ídem., 98'48 ídem.
César Núñez, Villalpando, 270'84 ídem.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 7 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R=621

CONTRIBUCIONES

2.^o Zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el periódico oficial de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 5 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—614

Ayuntamientos

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan los repartimientos vecinales de consumos que han de regir en el año de 1918, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villamor de los Escuderos, Monfarracinos, Samir de los Caños.

También se encuentran expuestos al público los repartimientos extraordinarios de paja y leña, por el término de ocho días, de los pueblos siguientes:

El Piñero, Cobreros, Rabanales.

Por el término de quince días, se encuentran expuestos al público los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Gamones, Vallesa de la Guareña.